

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 300/2015, DE 4 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA EL UROGALLO Y SE APRUEBA SU PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2018, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por unanimidad emitir el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro de salida 23 de marzo de 2018, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, la propuesta de modificación parcial del Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección del urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 13 de abril de 2018, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre la propuesta de modificación parcial del Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección del urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

Este Consejo insta al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a agilizar la política de elaboración de normas y planes de conservación y recuperación de especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, (incluyendo la aprobación de la modificación del mismo catálogo actualmente en tramitación), debiéndose extender estas medidas a otras especies emblemáticas igualmente muy amenazadas como el oso pardo, las aves esteparias, o la flora rupícola, entre otras.

Este Consejo valora positivamente el presente documento, entendiendo que ha existido, durante el proceso de modificación del texto, un acercamiento y negociación con las entidades territoriales implicadas y de cuyo acuerdo o consenso nacen estas modificaciones. En este sentido se presupone

que su aprobación y aplicación contribuirá a poner en funcionamiento el Plan y en consecuencia a conservar las poblaciones de urogallo de Aragón, y a evitar su actual declive.

En el dictamen anterior de este Consejo sobre el presente Plan ya se indicaba la recomendación, para este y otros planes de conservación o recuperación de especies amenazadas, de iniciar procesos participativos con los agentes implicados en el territorio que puedan verse afectados por normativas de esta naturaleza, cuestión a la que da cumplimiento el proceso de elaboración de esta modificación de Decreto.

El Urogallo es una especie Catalogada como Vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en Aragón está Catalogada como Sensible a la Alteración del Hábitat, estando en tramitación la elevación de la categoría de protección a especie “en Peligro de Extinción” en Aragón.

Entrando en un análisis más detallado del Proyecto de Decreto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Sobre la modificación del articulado del Decreto:

Con relación al Artículo 7. Medidas generales de protección

En el punto 4 se indica que en áreas críticas y por motivos ganaderos se podrán instalar pastores eléctricos de una sola vía, debidamente señalizados, etc. Aun compartiendo esta propuesta, su redacción puede generar cierta indefinición, respecto a lo regulado en el Decreto vigente, en el cual se prohíbe la instalación de nuevos cercados en áreas críticas que suponga riesgo de colisión. Parece aconsejable dejar claro que “sólo” queda permitida la instalación de pastores eléctricos en las condiciones señaladas para zonas críticas y otros tipos de cercados para el resto del ámbito que no sean peligrosos para la avifauna, quedando prohibidos los que se consideren peligrosos.

Se propone añadir la palabra “sólo” al referirse a la instalación de pastores eléctricos.

Respecto al **punto 6** el actual borrador rebaja el nivel de exigencia de las actividades forestales respecto al texto vigente, el cual condiciona las actividades forestales en las zonas críticas a una orientación exclusiva para la mejora del hábitat. Esta limitación en el presente borrador se circunscribe a las zonas de cantaderos y su “*entorno inmediato*”, permitiendo una actividad forestal en zonas críticas que naturalmente sea compatible con los objetivos de conservación o mejora del hábitat. Además se amplía un mes el periodo para ejecutar las actuaciones forestales, cuestión que técnicamente no parece afectar a la especies según se indica.

Entendiendo que la **actividad forestal** debe integrarse en la planificación de la gestión de esta especie, máxime teniendo en cuenta el hábitat más adecuado para la especie (que implica claros de bosques, hábitats variados con mayor recurso trófico -insectos, bayas...etc.-), parece recomendable sugerir que se potencie la coordinación y armonización entre la política forestal y de conservación de la biodiversidad a través de los diferentes instrumentos de gestión.

Se recomienda igualmente que se **cartografíe un área de influencia amplia en torno a los cantaderos** (perímetro de protección), de forma que el “*entorno inmediato*” al que se hace referencia se pueda reconocer físicamente en el terreno de cara a la planificación forestal.

Se recomienda igualmente establecer en el Decreto la necesidad de incorporar en los documentos de planificación forestal determinados condicionantes específicos para las zonas críticas relativos a la forma de extracción de la madera, realización de trochas o vías de saca, posibilidad del monte...etc.

Sobre el **apartado 9** relativo a acciones de fomento y compensación, **punto 2**, este Consejo recomienda sustituir los términos “*podrán contar*” por “*deberán contar*”, al referirse a asesoramiento técnicos de las Direcciones generales competentes en materia de biodiversidad y de gestión forestal en relación con los planes de aprovechamiento forestal de montes no catalogados que afecten a montes con áreas críticas de urogallo.

Respecto a la **actividad cinegética** el presente redactado modifica puntualmente el establecido en el decreto vigente diferenciando, entre otras cuestiones, con base a argumentos técnicos, los límites altitudinales para la zona oriental y occidental en determinados municipios a la hora de permitir la realización de batidas de caza.

Sobre este particular cabe hacer las siguientes consideraciones:

El límite altitudinal donde la caza en batida es compatible (por debajo de 1.800 msnm en la parte oriental en algunos municipios y 1.600 msnm en la occidental), podría afectar en algún caso particular a zonas de invernada dentro de las áreas críticas, cuestión que debería comprobarse y analizarse caso a caso.

En este sentido se insta a los titulares de los derechos cinegéticos y a los técnicos del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a potenciar los cauces de coordinación y colaboración a la hora de planificar la actividad cinegética. Para ello, se recomienda establecer un protocolo de comunicación (que incluya las precauciones oportunas) y dé traslado anualmente, a los gestores de los cotos, de la

información disponible sobre las potenciales zonas sensibles, en estos sectores altitudinales de las zonas críticas. De esta forma en la planificación de las batidas de caza mayor, los titulares de los derechos cinegéticos podrían contar con esta información y evitar así de forma preventiva estas zonas en sus recorridos.

Respecto a **otras actividades en la naturaleza**, recogidas en los puntos 13 y 14 del este artículo cabe señalar que el actual redactado no resuelve el problema potencial de molestias ocasionadas por el esquí de travesía, raquetas y senderismo en algunas de las áreas críticas concretas, sobre todo el Parque Natural Posets-Maladeta. Encontramos senderos ofertados por el Parque que discurren por el núcleo de algunas de las mejores áreas críticas para la especie. En algunos casos, como en el sendero del valle de Estós, transitan anualmente 10.094 personas¹ y este sendero atraviesa un área crítica. Otros casos similares se producen en el valle de Vallibierna, o en Paderna. A este respecto, podría plantearse establecer unas normas regulatorias complementarias a los dos artículos citados vinculadas al paso o tránsito de esquiadores de travesía, raquetas de nieve o de grupos de montañeros en zonas muy concretas. Por ejemplo:

- Regulación de los niveles acústicos en zonas concretas de las áreas críticas donde haya zonas de caminos o pasos. Incorporar el “silencio” como herramienta de gestión de la especie.
- Limitaciones de paso temporales y estacionales en determinadas zonas sensibles, habilitando las alternativas correspondientes.

Cualquier regulación normativa debería ir acompañada de una suficiente información y comunicación de las medidas adoptadas a los sectores implicados. Se recomienda además activar las actuaciones complementarias necesarias a incluir en el Plan de actuaciones (apartado E del Anexo) que vayan en la misma línea.

Algunas actuaciones en esta sentido podrían ser por ejemplo:

- Instalación en tramos concretos una señalización de silencio a la hora de transitar por determinados puntos para evitar impactos acústicos, sobre todo en invierno. Ofertar senderos, rutas o variantes alternativas para determinadas épocas del año en zonas concretas.
- Elaborar o difundir folletos informativos de la presencia y requerimientos de la especie.

¹ Datos del contador de visitantes del Sendero S-3 Valle de Estos del Parque Natural Posets-Maladeta del año 2016.

- Intensificación por parte de los Agentes de Protección de la Naturaleza de su labor de vigilancia en las zonas más sensibles y complementada con su labor de divulgación-comunicación.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 18 de abril de 2018, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera